



26 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAOSr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

1278

-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

26 JUL. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1238-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, de fecha 13 de julio de 2017; la Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria ENRRIQUETA LAU VALDIVIA, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 12, Grupo Residencial 5, Barrio XV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030457, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 17 de octubre de 2015, se notificó la Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la adjudicataria ENRRIQUETA LAU VALDIVIA, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dicha administrada pese haber sido válidamente notificada, no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 2609-2016-GRC-GGR/OTDyA de fecha 31 de octubre de 2016, que hace remisión al Informe N° 1179-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 31 de octubre de 2016, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 JUL. 2017

de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-  
por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del  
Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución  
ADECUANDO, por integración la **Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de  
septiembre de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos  
- SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, cabe señalar que a través de la **Resolución Jefatural N° 649-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP**, de fecha  
**26 de agosto de 2016**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales  
incurridos en la **Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**; de conformidad con el artículo  
201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitirse  
dicha resolución;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151  
establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo  
su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta  
Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno  
Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao  
facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento  
físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de  
Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha  
20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las  
normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL  
CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de  
Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General  
Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-  
JPECPYPPNP**, de fecha **21 de septiembre de 2015**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así  
mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 12, Grupo Residencial 5, Barrio XV,  
Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla,  
Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030457**, de la Superintendencia Nacional  
de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el  
artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-  
VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N°  
00002** de la Partida Registral N° **P01030457**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -  
SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la  
presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el  
artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la  
página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmelo  
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL